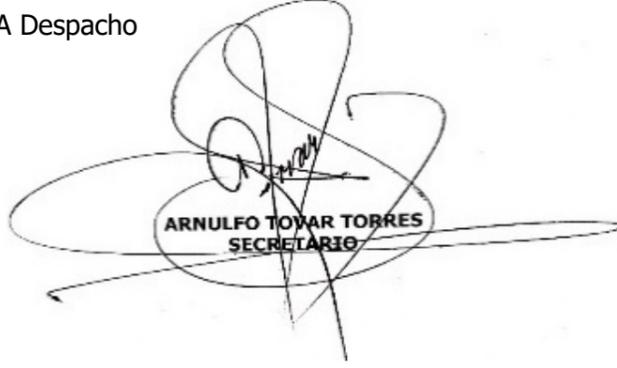


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de febrero de 2024.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación de la presente acción verbal de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago de cuotas en mora.

A Despacho



ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2023-00420-00  
AUTO INTERLOC.163

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud elevada por la gestora judicial de la entidad demandante.

En memorial que antecede, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de su apoderada judicial, solicita la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por pago parcial de la obligación.

Se solicita no condenar en costas.

En derecho se funda en el artículo 2.2.2.4.1.31 decreto 1835 de 2015 en c.co Ley 1676 de 2013, que establece:

**ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución.** Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: "1...."2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo....."

En el sub judice, se cumple a cabalidad con la norma en cita. En consecuencia, se decretará la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo objeto de este litigio distinguido con las placas **GTX 111**.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Policía Nacional -Sección Automotores - Manizales-, quien cancelará a nivel nacional, la orden de inmovilización del vehículo de placas **GTX 111**. de propiedad del demandado SEBASTIAN GONZALEZ YEPES c.c.1.017.179.672.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandante solicita la terminación del presente proceso por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, se decretará el desglose de los documentos arrimados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo y su entrega a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.,

con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P., que establece:

*"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (subrayas fuera de texto)*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra SEBASTIAN GONZALEZ YEPES por PAGO PARCIAL Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del ejecutado, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Policía Nacional -Sistema de Información Integrada de Automotores (12AUT)- Manizales-, quien cancelará a nivel nacional, la orden de inmovilización del vehículo de placas **GTX 111**. de propiedad del demandado SEBASTIAN GONZALEZ YEPES c.c.1.017.179.672.

La orden de inmovilización, se comunicó mediante Oficio N°670 del 09-10-2023.

TERCERO: DECRETASE el desglose y entrega de los documentos arrimados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo y su entrega a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS, al reestructurarse la obligación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

